



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3002

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 25 de octubre de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

“...la entidad Accionada omite lo ordenado en el presente Fallo de Tutela en lo correspondiente al PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD, en su momento El Especialista en GERIATRIA Alejandro Velásquez Sarria ordena para la paciente Dilia Mery Sanchez de Aragón, terapia física, 3 por mes, # 12 al mes, terapia de fonodiología 3 por mes, # 12 al mes, y terapias ocupacionales 3 por mes, # 12 al mes, para un total de 36 terapias, en donde manifiesta que estas serán permanentes y no se tienen porque suspender, así mismo las envía para HOME-CARE de Cuidarte en Casa quien esta en convenio con la Nueva EPS, en el día de hoy 23/10/2023 me llaman de servicio al cliente y me informan que las terapias que no se le realicen a la paciente en este mes se le harán el próximo mes, su SEÑORIA déjeme decirle con todo respeto que eso es mentira, de todos los Incidentes de Desacato que he venido interponiendo desde el año 2020, por terapias nunca se las hacen en el próximo mes, entonces que no le mientan a la paciente...”

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

“...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, radicado el 25 de octubre de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148.
- 2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 25 de octubre de 2023 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: REQUERIR a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído,

realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 25 de octubre de 2023 (anexo).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 181 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9df37074c590627360c4ec6d73b163673b277518d9c4de8bd31cc3b2b4a37ed**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2998

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PATRICIA MEDELLÍN VERA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Radicación	76001-3105-015-2023-00195-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal. Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que: (1) Por Auto No. 1291 del 29 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo; (2) Por Sentencia No. 79 del 31 de agosto de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago y (3) En la misma Sentencia No. 79 del 31 de agosto de 2023 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas. En consecuencia, se les requerirá para que cumplan dicha carga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en la Sentencia No. 79 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-195-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 181 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e0d39cf5190482a7123b50976ba4719cd193c2c92984e6319ccc8597cd333**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2999

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SONIA CARDONA JIMÉNEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00236-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal. Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que: (1) Por Auto No. 1689 del 26 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo; (2) Por Sentencia No. 78 del 31 de agosto de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago y (3) En la misma Sentencia No. 78 del 31 de agosto de 2023 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas. En consecuencia, se les requerirá para que cumplan dicha carga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en la Sentencia No. 78 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 181 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df6dc74eefcf22dd32549c72e9cbcadcb231a7de847c65546fd150547697a5**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3000

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ODILMO BURGOS GAMBOA representado por SENIA MAGALY GALINDO ROSERO, curadora general
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00244-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023 repuesto por Auto No. 1867 del 11 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 2299 del 18 de agosto de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago/A la fecha de la presente determinación aún **no se decide sobre la orden de seguir adelante** la ejecución.
- La parte actora, ODILMO BURGOS GAMBOA, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de depósitos judiciales.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DE OCCIDENTE, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2986203 del 20-Oct-2023 por \$45.185.530,00.

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2986203 del 20-Oct-2023 por \$45.185.530,00 y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago del citado depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ODILMO BURGOS GAMBOA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2986203 del 20-Oct-2023 por \$45.185.530,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.073 y tarjeta profesional de abogado No. 314.203 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago con abono a la cuenta bancaria certificada por el beneficiario.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-244-2023

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 181 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe0e88be838888e9e945c2f5e543878d7697123d91a4347aeda337b5665eba1**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3001

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LEIDY YOLANDA SALAS, MVMS (menor) y JDMS (menor) representados por LEIDY YOLANDA SALAS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00321-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LEIDY YOLANDA SALAS, MVMS (menor) y JDMS (menor) representados por LEIDY YOLANDA SALAS.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante LEIDY YOLANDA SALAS, MVMS (menor) y JDMS (menor) representados por LEIDY YOLANDA SALAS, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LEIDY YOLANDA SALAS, MVMS (menor) y JDMS (menor) representados por LEIDY YOLANDA SALAS a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-321-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 181 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0186a278fdbb3b5416db994cf7c2f471d0d9eef15cd3e04e3bc4b3e8a88af**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PRESENTACION MEMRIAL RADICADO 2023-00321.

COLOMBIA VARGAS MENDOZA <colombiavargasm@hotmail.com>

Mar 03/10/2023 16:35

Para:mzuniga.abogados <mzuniga.abogados@gmail.com>;Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION LEIDY SALAS.pdf;

Buenas tardes

Con el presente correo radico memorial para su correspondiente tramite.

Colombia Vargas Mendoza

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Presente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LEIDY YOLANDA SALAS EN CONTRA DE ING PENSIONES Y CESANTIA HOY PROTECCION S.A. RADICACION 2023-00321.

COLOMBIA VARGAS MENDOZA, de condiciones civiles anotadas en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento la liquidación en los siguientes términos:

Año	Mes	Salario	Dias	Tasa Int.	Total Interes
2007	Enero	\$ 207.060,00			\$ -
	Febrero	\$ 443.700,00			\$ -
	Marzo	\$ 443.700,00			\$ -
	Abril	\$ 443.700,00			\$ -
	Mayo	\$ 443.700,00			\$ -
	Junio	\$ 443.700,00			\$ -
	Julio	\$ 443.700,00			\$ -
	Adicional	\$ 443.700,00			\$ -
	Agosto	\$ 443.700,00			\$ -
	Septiembre	\$ 443.700,00			\$ -
	Octubre	\$ 443.700,00			\$ -
	Noviembre	\$ 443.700,00			\$ -
	Diciembre	\$ 443.700,00			\$ -
Adicional	\$ 443.700,00			\$ -	
2008	Enero	\$ 461.500,00			\$ -
	Febrero	\$ 461.500,00			\$ -
	Marzo	\$ 461.500,00			\$ -
	Abril	\$ 461.500,00			\$ -
	Mayo	\$ 461.500,00			\$ -
	Junio	\$ 461.500,00			\$ -
	Julio	\$ 461.500,00			\$ -
	Adicional	\$ 461.500,00			\$ -
	Agosto	\$ 461.500,00			\$ -
	Septiembre	\$ 461.500,00			\$ -
	Octubre	\$ 461.500,00			\$ -
	Noviembre	\$ 461.500,00			\$ -
	Diciembre	\$ 461.500,00			\$ -
Adicional	\$ 461.500,00			\$ -	
2009	Enero	\$ 496.900,00			\$ -
	Febrero	\$ 496.900,00			\$ -
	Marzo	\$ 496.900,00			\$ -
	Abril	\$ 496.900,00			\$ -
	Mayo	\$ 496.900,00			\$ -
	Junio	\$ 496.900,00			\$ -
	Julio	\$ 496.900,00	4818	3,47%	\$ 2.769.134,26
	Adicional	\$ 496.900,00	4810	3,47%	\$ 2.764.536,28

	Agosto	\$ 496.900,00	4790	3,47%	\$ 2.753.041,32
	Septiembre	\$ 496.900,00	4760	3,47%	\$ 2.735.798,89
	Octubre	\$ 496.900,00	4730	3,47%	\$ 2.718.556,46
	Noviembre	\$ 496.900,00	4700	3,47%	\$ 2.701.314,03
	Diciembre	\$ 496.900,00	4670	3,47%	\$ 2.684.071,60
	Adicional	\$ 496.900,00	4670	3,47%	\$ 2.684.071,60
2010	Enero	\$ 515.000,00	4640	3,47%	\$ 2.763.970,67
	Febrero	\$ 515.000,00	4610	3,47%	\$ 2.746.100,17
	Marzo	\$ 515.000,00	4580	3,47%	\$ 2.728.229,67
	Abril	\$ 515.000,00	4550	3,47%	\$ 2.710.359,17
	Mayo	\$ 515.000,00	4520	3,47%	\$ 2.692.488,67
	Junio	\$ 515.000,00	4490	3,47%	\$ 2.674.618,17
	Julio	\$ 515.000,00	4460	3,47%	\$ 2.656.747,67
	Adicional	\$ 515.000,00	4460	3,47%	\$ 2.656.747,67
	Agosto	\$ 515.000,00	4430	3,47%	\$ 2.638.877,17
	Septiembre	\$ 515.000,00	4400	3,47%	\$ 2.621.006,67
	Octubre	\$ 515.000,00	4370	3,47%	\$ 2.603.136,17
	Noviembre	\$ 515.000,00	4340	3,47%	\$ 2.585.265,67
	Diciembre	\$ 515.000,00	4310	3,47%	\$ 2.567.395,17
	Adicional	\$ 515.000,00	4310	3,47%	\$ 2.567.395,17
2011	Enero	\$ 535.600,00	4280	3,47%	\$ 2.651.505,65
	Febrero	\$ 535.600,00	4250	3,47%	\$ 2.632.920,33
	Marzo	\$ 535.600,00	4220	3,47%	\$ 2.614.335,01
	Abril	\$ 535.600,00	4190	3,47%	\$ 2.595.749,69
	Mayo	\$ 535.600,00	4160	3,47%	\$ 2.577.164,37
	Junio	\$ 535.600,00	4130	3,47%	\$ 2.558.579,05
	Julio	\$ 535.600,00	4100	3,47%	\$ 2.539.993,73
	Adicional	\$ 535.600,00	4100	3,47%	\$ 2.539.993,73
	Agosto	\$ 535.600,00	4070	3,47%	\$ 2.521.408,41
	Septiembre	\$ 535.600,00	4040	3,47%	\$ 2.502.823,09
	Octubre	\$ 535.600,00	4010	3,47%	\$ 2.484.237,77
	Noviembre	\$ 535.600,00	3980	3,47%	\$ 2.465.652,45
	Diciembre	\$ 535.600,00	3950	3,47%	\$ 2.447.067,13
	Adicional	\$ 535.600,00	3950	3,47%	\$ 2.447.067,13
2012	Enero	\$ 566.700,00	3920	3,47%	\$ 2.569.493,36
	Febrero	\$ 566.700,00	3890	3,47%	\$ 2.549.828,87
	Marzo	\$ 566.700,00	3860	3,47%	\$ 2.530.164,38
	Abril	\$ 566.700,00	3830	3,47%	\$ 2.510.499,89
	Mayo	\$ 566.700,00	3800	3,47%	\$ 2.490.835,40
	Junio	\$ 566.700,00	3770	3,47%	\$ 2.471.170,91
	Julio	\$ 566.700,00	3740	3,47%	\$ 2.451.506,42
	Adicional	\$ 566.700,00	3740	3,47%	\$ 2.451.506,42
	Agosto	\$ 566.700,00	3710	3,47%	\$ 2.431.841,93
	Septiembre	\$ 566.700,00	3680	3,47%	\$ 2.412.177,44
	Octubre	\$ 566.700,00	3650	3,47%	\$ 2.392.512,95
	Noviembre	\$ 566.700,00	3620	3,47%	\$ 2.372.848,46
	Diciembre	\$ 566.700,00	3590	3,47%	\$ 2.353.183,97
	Adicional	\$ 566.700,00	3590	3,47%	\$ 2.353.183,97
2013	Enero	\$ 589.500,00	3560	3,47%	\$ 2.427.403,80
	Febrero	\$ 589.500,00	3530	3,47%	\$ 2.406.948,15
	Marzo	\$ 589.500,00	3500	3,47%	\$ 2.386.492,50

	Abril	\$ 589.500,00	3470	3,47%	\$ 2.366.036,85
	Mayo	\$ 589.500,00	3440	3,47%	\$ 2.345.581,20
	Junio	\$ 589.500,00	3410	3,47%	\$ 2.325.125,55
	Julio	\$ 589.500,00	3410	3,47%	\$ 2.325.125,55
	Adicional	\$ 589.500,00	3380	3,47%	\$ 2.304.669,90
	Agosto	\$ 589.500,00	3350	3,47%	\$ 2.284.214,25
	Septiembre	\$ 589.500,00	3320	3,47%	\$ 2.263.758,60
	Octubre	\$ 589.500,00	3290	3,47%	\$ 2.243.302,95
	Noviembre	\$ 589.500,00	3260	3,47%	\$ 2.222.847,30
	Diciembre	\$ 589.500,00	3230	3,47%	\$ 2.202.391,65
	Adicional	\$ 589.500,00	3230	3,47%	\$ 2.202.391,65
2014	Enero	\$ 616.000,00	3200	3,47%	\$ 2.280.021,33
	Febrero	\$ 616.000,00	3170	3,47%	\$ 2.258.646,13
	Marzo	\$ 616.000,00	3140	3,47%	\$ 2.237.270,93
	Abril	\$ 616.000,00	3110	3,47%	\$ 2.215.895,73
	Mayo	\$ 616.000,00	3080	3,47%	\$ 2.194.520,53
	Junio	\$ 616.000,00	3050	3,47%	\$ 2.173.145,33
	Julio	\$ 616.000,00	3020	3,47%	\$ 2.151.770,13
	Adicional	\$ 616.000,00	3020	3,47%	\$ 2.151.770,13
	Agosto	\$ 616.000,00	2990	3,47%	\$ 2.130.394,93
	Septiembre	\$ 616.000,00	2960	3,47%	\$ 2.109.019,73
	Octubre	\$ 616.000,00	2930	3,47%	\$ 2.087.644,53
	Noviembre	\$ 616.000,00	2900	3,47%	\$ 2.066.269,33
	Diciembre	\$ 616.000,00	2870	3,47%	\$ 2.044.894,13
	Adicional	\$ 616.000,00	2870	3,47%	\$ 2.044.894,13
2015	Enero	\$ 644.350,00	2840	3,47%	\$ 2.116.646,79
	Febrero	\$ 644.350,00	2810	3,47%	\$ 2.094.287,85
	Marzo	\$ 644.350,00	2780	3,47%	\$ 2.071.928,90
	Abril	\$ 644.350,00	2750	3,47%	\$ 2.049.569,96
	Mayo	\$ 644.350,00	2720	3,47%	\$ 2.027.211,01
	Junio	\$ 644.350,00	2690	3,47%	\$ 2.004.852,07
	Julio	\$ 644.350,00	2660	3,47%	\$ 1.982.493,12
	Adicional	\$ 644.350,00	2660	3,47%	\$ 1.982.493,12
	Agosto	\$ 644.350,00	2630	3,47%	\$ 1.960.134,18
	Septiembre	\$ 644.350,00	2600	3,47%	\$ 1.937.775,23
	Octubre	\$ 644.350,00	2570	3,47%	\$ 1.915.416,29
	Noviembre	\$ 644.350,00	2540	3,47%	\$ 1.893.057,34
	Diciembre	\$ 644.350,00	2510	3,47%	\$ 1.870.698,40
	Adicional	\$ 644.350,00	2510	3,47%	\$ 1.870.698,40
2016	Enero	\$ 689.455,00	2480	3,47%	\$ 1.977.724,65
	Febrero	\$ 689.455,00	2450	3,47%	\$ 1.953.800,56
	Marzo	\$ 689.455,00	2420	3,47%	\$ 1.929.876,47
	Abril	\$ 689.455,00	2390	3,47%	\$ 1.905.952,38
	Mayo	\$ 689.455,00	2360	3,47%	\$ 1.882.028,30
	Junio	\$ 689.455,00	2330	3,47%	\$ 1.858.104,21
	Julio	\$ 689.455,00	2300	3,47%	\$ 1.834.180,12
	Adicional	\$ 689.455,00	2300	3,47%	\$ 1.834.180,12
	Agosto	\$ 689.455,00	2270	3,47%	\$ 1.810.256,03
	Septiembre	\$ 689.455,00	2240	3,47%	\$ 1.786.331,94
	Octubre	\$ 689.455,00	2210	3,47%	\$ 1.762.407,85
	Noviembre	\$ 689.455,00	2180	3,47%	\$ 1.738.483,76
	Diciembre	\$ 689.455,00	2150	3,47%	\$ 1.714.559,68

	Adicional	\$ 689.455,00	2150	3,47%	\$	1.714.559,68
2017	Enero	\$ 737.717,00	2120	3,47%	\$	1.808.980,45
	Febrero	\$ 737.717,00	2090	3,47%	\$	1.783.381,67
	Marzo	\$ 737.717,00	2060	3,47%	\$	1.757.782,89
	Abril	\$ 737.717,00	2030	3,47%	\$	1.732.184,11
	Mayo	\$ 737.717,00	2000	3,47%	\$	1.706.585,33
	Junio	\$ 737.717,00	1970	3,47%	\$	1.680.986,55
	Julio	\$ 737.717,00	1940	3,47%	\$	1.655.387,77
	Adicional	\$ 737.717,00	1940	3,47%	\$	1.655.387,77
	Agosto	\$ 737.717,00	1910	3,47%	\$	1.629.788,99
	Septiembre	\$ 737.717,00	1880	3,47%	\$	1.604.190,21
	Octubre	\$ 737.717,00	1850	3,47%	\$	1.578.591,43
	Noviembre	\$ 737.717,00	1820	3,47%	\$	1.552.992,65
	Diciembre	\$ 737.717,00	1790	3,47%	\$	1.527.393,87
	Adicional	\$ 737.717,00	1790	3,47%	\$	1.527.393,87
2018	Enero	\$ 781.242,00	1760	3,47%	\$	1.590.400,38
	Febrero	\$ 781.242,00	1730	3,47%	\$	1.563.291,28
	Marzo	\$ 781.242,00	1700	3,47%	\$	1.536.182,19
	Abril	\$ 781.242,00	1670	3,47%	\$	1.509.073,09
	Mayo	\$ 781.242,00	1640	3,47%	\$	1.481.963,99
	Junio	\$ 781.242,00	1610	3,47%	\$	1.454.854,89
	Julio	\$ 781.242,00	1580	3,47%	\$	1.427.745,80
	Adicional	\$ 781.242,00	1580	3,47%	\$	1.427.745,80
	Agosto	\$ 781.242,00	1530	3,47%	\$	1.382.563,97
	Septiembre	\$ 781.242,00	1500	3,47%	\$	1.355.454,87
	Octubre	\$ 781.242,00	1470	3,47%	\$	1.328.345,77
	Noviembre	\$ 781.242,00	1440	3,47%	\$	1.301.236,68
	Diciembre	\$ 781.242,00	1410	3,47%	\$	1.274.127,58
	Adicional	\$ 781.242,00	1410	3,47%	\$	1.274.127,58
2019	Enero	\$ 828.116,00	1380	3,47%	\$	1.321.838,76
	Febrero	\$ 828.116,00	1350	3,47%	\$	1.293.103,13
	Marzo	\$ 828.116,00	1320	3,47%	\$	1.264.367,51
	Abril	\$ 828.116,00	1290	3,47%	\$	1.235.631,88
	Mayo	\$ 828.116,00	1260	3,47%	\$	1.206.896,26
	Junio	\$ 828.116,00	1230	3,47%	\$	1.178.160,63
	Julio	\$ 828.116,00	1200	3,47%	\$	1.149.425,01
	Adicional	\$ 828.116,00	1200	3,47%	\$	1.149.425,01
	Agosto	\$ 828.116,00	1170	3,47%	\$	1.120.689,38
	Septiembre	\$ 828.116,00	1130	3,47%	\$	1.082.375,22
	Octubre	\$ 828.116,00	1110	3,47%	\$	1.063.218,13
	Noviembre	\$ 828.116,00	1080	3,47%	\$	1.034.482,51
	Diciembre	\$ 828.116,00	1050	3,47%	\$	1.005.746,88
	Adicional	\$ 828.116,00	1050	3,47%	\$	1.005.746,88
2020	Enero	\$ 877.803,00	1020	3,47%	\$	1.035.631,98
	Febrero	\$ 877.803,00	990	3,47%	\$	1.005.172,22
	Marzo	\$ 877.803,00	960	3,47%	\$	974.712,45
	Abril	\$ 877.803,00	930	3,47%	\$	944.252,69
	Mayo	\$ 877.803,00	900	3,47%	\$	913.792,92
	Junio	\$ 877.803,00	870	3,47%	\$	883.333,16
	Julio	\$ 877.803,00	840	3,47%	\$	852.873,39
	Adicional	\$ 877.803,00	840	3,47%	\$	852.873,39
	Agosto	\$ 877.803,00	810	3,47%	\$	822.413,63

	Septiembre	\$ 877.803,00	780	3,47%	\$	791.953,87
	Octubre	\$ 877.803,00	750	3,47%	\$	761.494,10
	Noviembre	\$ 877.803,00	720	3,47%	\$	731.034,34
	Diciembre	\$ 877.803,00	690	3,47%	\$	700.574,57
	Adicional	\$ 877.803,00	690	3,47%	\$	700.574,57
2021	Enero	\$ 908.526,00	660	3,47%	\$	693.568,75
	Febrero	\$ 908.526,00	630	3,47%	\$	662.042,90
	Marzo	\$ 908.526,00	600	3,47%	\$	630.517,04
	Abril	\$ 908.526,00	570	3,47%	\$	598.991,19
	Mayo	\$ 908.526,00	540	3,47%	\$	567.465,34
	Junio	\$ 908.526,00	510	3,47%	\$	535.939,49
	Julio	\$ 908.526,00	480	3,47%	\$	504.413,64
	Adicional	\$ 908.526,00	480	3,47%	\$	504.413,64
	Agosto	\$ 908.526,00	450	3,47%	\$	472.887,78
	Septiembre	\$ 908.526,00	420	3,47%	\$	441.361,93
	Octubre	\$ 908.526,00	390	3,47%	\$	409.836,08
	Noviembre	\$ 908.526,00	360	3,47%	\$	378.310,23
	Diciembre	\$ 908.526,00	330	3,47%	\$	346.784,37
	Adicional	\$ 908.526,00	330	3,47%	\$	346.784,37
2022	Enero	\$ 1.000.000,00	300	3,47%	\$	347.000,00
	Febrero	\$ 1.000.000,00	270	3,47%	\$	312.300,00
	Marzo	\$ 1.000.000,00	240	3,47%	\$	277.600,00
	Abril	\$ 1.000.000,00	210	3,47%	\$	242.900,00
	Mayo	\$ 1.000.000,00	180	3,47%	\$	208.200,00
	Junio	\$ 1.000.000,00	150	3,47%	\$	173.500,00
	Julio	\$ 1.000.000,00	120	3,47%	\$	138.800,00
	Adicional	\$ 1.000.000,00	120	3,47%	\$	138.800,00
	Agosto	\$ 1.000.000,00	90	3,47%	\$	104.100,00
	Septiembre	\$ 1.000.000,00	60	3,47%	\$	69.400,00
	Octubre	\$ 1.000.000,00	30	3,47%	\$	34.700,00
	Noviembre	\$ 1.000.000,00			\$	325.204.822,23
	Adicional	\$ 1.000.000,00	Abono dic 29		\$	131.910.519,00
		\$ 148.452.886,00	Saldo		\$	193.294.303,23
	Diciembre	\$ 1.000.000,00	206	3,67%	\$	252.006,67
2023	Enero	\$ 1.160.000,00	176	3,67%	\$	249.755,73
	Febrero	\$ 1.160.000,00	146	3,67%	\$	207.183,73
	Marzo	\$ 1.160.000,00	116	3,67%	\$	164.611,73
	Abril	\$ 1.160.000,00	86	3,67%	\$	122.039,73
	Mayo	\$ 1.160.000,00	56	3,67%	\$	79.467,73
	Junio	\$ 1.160.000,00	26	3,67%	\$	36.895,73
	Adicional	\$ 1.160.000,00	26	3,67%	\$	36.895,73
		\$ 157.572.886,00			\$	194.443.160,03
	Abono jul 26				\$	234.726.269,00
	Saldo	\$ 117.289.777,03			\$	-
	Saldo	\$ 117.289.777,03	93	3,32%	\$	12.071.463,85
	Julio	\$ 1.160.000,00	63	3,32%	\$	80.875,20
	Agosto	\$ 1.160.000,00	33	3,32%	\$	42.363,20
	Septiembre	\$ 1.160.000,00	3	3,32%	\$	3.851,20
	Sub total	\$ 120.769.777,03			\$	12.198.553,45

Gran total

\$ 132.968.330,48

Del señor Juez,

atentamente,

COLOMBIA VARGAS MENDOZA

C.C. 31.278.116

T.P 27.809 del C.S. de la J.